

DECRETO N° 019 (30 de enero de 2023)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE RECURSOS CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS BIENIO 2023-2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las estipuladas en los artículos 58, 59 y 60 del Decreto Nacional 1949 de 2012, el artículo 21 del Decreto 826 de 2020 y la Ley 2279 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Articulo 315 de la Constitución Política, así como el literal d), del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señalan que dentro de las atribuciones del señor Alcalde están las de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y las prestaciones de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la administración Municipal, el alcalde tendrá las siguientes funciones "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la ley 1530 de 2012, estableció que los Órganos colegiados de Administración y Decisión viabilizan los proyectos a ejecutar con recursos del Sistema General de Regalías, y posteriormente la secretaria técnica de planeación, realice su respectivo registro del Banco de Programas y Proyectos de inversión de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que la ley 2056 de 2020, reorganizó el funcionamiento del sistema General de Regalías en el Estado Colombiano y establece en su artículo primero el objeto del sistema y al respecto plantea lo siguiente: **ARTÍCULO 1.** Objeto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar



la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el Decreto 1142 de 2021 en su artículo 1.2.4.5.4. definió la destinación de recursos del adelanto de la Asignación para la Paz para la financiación de proyectos de inversión dirigidos a mejorar la cobertura en los siguientes pilares PDET: 1) Agua potable y saneamiento básico, 2) Infraestructura vial, 3) Generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica 4) Reactivación económica y producción agropecuaria, 5) Educación y primera infancia rural, 6) Salud rural, 7) Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo, 8) Infraestructura y adecuación de tierras, 9) Vivienda rural, 10) Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, 11) Reconciliación, convivencia y construcción de paz, y señaló que "El OCAD Paz priorizará iniciativas en los anteriores pilares, conforme al parágrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, sin que el monto total de aprobaciones en cada uno exceda el 30% del total de los recursos correspondientes al adelanto de los recursos de los que trata el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020. La Secretaría Técnica del OCAD PAZ llevará el control a que haya lugar". Que a través de la Ley 2072 de 2020 se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

Que el artículo 9 de la Ley 2056 de 2020 instituyó las funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas, y en el numeral 8 le ordenó ejercer la Secretaría Técnica del OCAD Paz.

Que la Ley 2155 de 2021 en su artículo 36 se refirió a los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías- Asignación para la Paz y estableció: "La asignación Paz. El Ocad Paz podrá aprobar proyectos de inversión hasta el 100 % de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes del bienio 2021-2022, asignados mediante la Ley 2072 de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020"

Que en el marco del Decreto 1893 de 2021 en su artículo 67 numeral 2 estableció dentro de las funciones de la Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías la de "Ejercer las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación Regional y Paz".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2.4.1.2. del Decreto 1821 de 2020 son funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para



la Paz, así como los financiados con recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° y el parágrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30 % de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias.

Que el parágrafo 1 del artículo 361 de la Constitución política, establece que los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del presupuesto General de la Nación, ni del sistema General de Participaciones y que dichos recursos tendrán su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo 360 de la Constitución política, y que en todo caso, el Congreso de la república expedirá bienalmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 4º del Decreto 1949 de 2012 establece que los Banco de Programas y proyectos de Inversión de las entidades territoriales para el sistema general de regalías constituyen la herramienta para el registro y disposición de proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos de las asignaciones directas y los proyectos de impacto local financiables con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012.

En cada entidad receptora de asignaciones directas o de recursos para el financiamiento de proyectos de impacto local existirá un Banco de Programas y Proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías que será administrado por las Secretarías de Planeación de cada entidad territorial o quien haga sus veces.

El artículo 59 del Decreto 1949 de 2012. Ejecución del capítulo de regalías del presupuesto de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, así como las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto, incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que correspondan a la bienalidad del Sistema General de Regalías. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, incorporarán estos recursos al presupuesto que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador.



Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, y el Libro 2, Parte 2, Titulo 4 versa sobre el SGR; indicando en el Capítulo 1, Sección 2, lo referente al régimen presupuestal;

Que el Articulo 2.2.4.1.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 indica la estructura del capítulo independiente del SGR para las entidades territoriales.

Que el Artículo 2.2.4.1.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 establece "Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del Capítulo de Regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o Gobernador"

Que el Articulo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 dentro de sus apartes versa: "Al terminar cada bienalidad del Presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde o Gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo"

Que las normas que regulan el SGR establecen que los recursos de inversión del SGR deberán ser incluidos en un capítulo independiente dentro del presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante Decreto expedido por el alcalde una vez aprobado el proyecto respectivo y este acepte la designación como ejecutor, además mediante Decreto expedido por el alcalde incorporarán en el capítulo independiente los recursos del fortalecimiento que le sean asignados.

Que el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, determina en su Artículo 2.1.1.7.3. Cierre presupuestal. Al cierre de cada presupuesto bienal, cada órgano o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del jefe de la entidad, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago. El cierre del capítulo presupuestal independiente de los Órganos del Sistema y de sus entidades adscritas y vinculadas, de las entidades que reciben recursos de Administración del Sistema General de Regalías y de las entidades que reciben recursos



por Seguimiento, Control y Evaluación, deberá ser ajustado una vez se determine la disponibilidad de caja definitiva con ocasión del ejercicio de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP- en virtud de la facultad otorgada por el Artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, modificó y homologó los conceptos de gastos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para realizar el cierre del capítulo independiente del SGR por parte de las entidades territoriales

1. Lo que correspondía al "Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación" se homologará a "Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación".

2. Lo que correspondía a "Asignaciones Directas y Compensaciones - Compensación parágrafo 2° transitorio art. 2° acto legislativo 05 de 2011" y "Asignaciones Directas y Compensaciones" se homologarán a "Asignaciones Directas".

3. Lo que correspondía al "Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación" será homologado a la "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se

hava comprometido o ejecutado.

4. Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

5. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Parágrafo 8° transitorio del Art. 361 de la C.P." se homologará a la "Asignación para la inversión Regional - Parágrafo 8° transitorio del Art. 361 de la C.P" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

6. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático" se homologará a través de la "Asignación para la inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia

anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

7. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Compensación Asignaciones Directas" se homologará a través de la "Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020" y se incorporarán a cada departamento dentro de esta asignación. Una vez realizada la compensación del año 2020 los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos a través de la "Asignación para la inversión Regional", en cabeza de cada departamento. 8. Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 10% y 30%" se homologará a la "Asignación para la inversión Local" y será asignado a cada municipio el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.



9. Lo que correspondía a los "Recursos Destinados para el Ahorro Pensional Territorial" se homologará al "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales" y serán asignados a cada entidad territorial el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

11. Lo que correspondía a "Funcionamiento del Sistema General de Regalías" se homologará a través del rubro "Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación

Que en virtud de la facultad que le asiste al alcalde de incorporar y hacer las modificaciones respectivas al capítulo independiente del SGR, se hace necesario adicionar unos recursos al presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024

Que el Gobierno Nacional expido la Ley 2279 de 2022 por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 ° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Que la administración municipal mediante el Decreto No. 013 DE 2023, fue PRIORIZADO Y APROBADO el proyecto de inversión del sector Vivienda Ciudad y Territorio denominado: MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL AL BARRIO CIUDAD JARDÍN Y ALCANTARILLADO SANITARIO AL BARRIO PABLO EMILIO Y CIMARRON EN SECTORES ESPECÍFICOS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS", identificado con el código BPIN 2020500060005, consistente en un incremento del valor del proyecto por la suma de DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.038.733.316,90), con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas Bienio 2023-2024, quedando como valor total aprobado para el proyecto con cargo a los recursos del SGR la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 6.353.662.032,90).

Qué el municipio de Acacías mediante el Decreto N°291 del 10 de diciembre de 2021. Incorporo en su Plan de Desarrollo "Acacias camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo independiente Inversiones con cargo SGR

Por lo anterior expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNESE en el Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías de la actual vigencia fiscal la suma DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.038.733.316,90).

PRESUPUESTO DE INGRESOS ADICION

		ADIOIC		
CÓDIGO	FUENTE		CONCEPTO DE INGRESO	ADICION
5			INGRESOS SGR	2,038,733,316.90
5.1			INGRESOS CORRIENTES	2,038,733,316.90
5.1.02			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,038,733,316.90
5.1.02.06			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,038,733,316.90
5.1.02.06.002			ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2,038,733,316.90
5.1.02.06.002.01			ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	2,038,733,316.90
5.1.02.06.002.01.03			ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2,038,733,316.90
5.1.02.06.002.01.03.01			ASIGNACIONES DIRECTAS	2,038,733,316.90
5.1.02.06.002.01.03.01.01			ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	2,038,733,316.90
5.1.02.06.002.01.03.01.01	2.2.8.1.00.01	ASIGNACIONES DIRECTAS	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	2,038,733,316.90

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIÓNESE en el Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías de la actual vigencia fiscal la suma de suma DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.038.733.316,90).

PRESUPUESTO DE GASTOS ADICIÓN

CÓDIGO	FUENTE	OBJETO DE GASTO	ADICIÓN 2,038,733,316.90
6	- 100	GASTOS SGR	
6.3		GASTOS DE INVERSIÓN	2,038,733,316.90



CÓDIGO	FUENTE		OBJETO DE GASTO	ADICIÓN
6.3.40			SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	2,038,733,316.90
6.3.40.4003			PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2,038,733,316.90
6.3.40.4003.1400			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	2,038,733,316.90
6.3.40.4003.1400.01			PROYECTO 2020500060005: MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL AL BARRIO CIUDAD JARDÍN Y ALCANTARILLADO SANITARIO AL BARRIO PABLO EMILIO Y CIMARRÓN EN SECTORES ESPECÍFICOS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS (BIENIO 2021-2022) (BIENIO 2023-2024)	2,038,733,316.90
6.3.40.4003.1400.01	2.2.8.1.00.01	ASIGNACIONES DIRECTAS	PROYECTO 2020500060005: MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL AL BARRIO CIUDAD JARDÍN Y ALCANTARILLADO SANITARIO AL BARRIO PABLO EMILIO Y CIMARRÓN EN SECTORES ESPECÍFICOS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS (BIENIO 2021-2022) (BIENIO 2023-2024) CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN RECURSOS CORRIENTES ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS ASIGNACIONES DIRECTAS	2,038,733,316.90

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la secretaria Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, a los treinta (30) días del mes de enero de 2023

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Proyectó: Luz Mary Aguirre Rodríguez / Contratista Apoyo Financiero / Secretaría Administrativa y Financiera Revisó: Carlos Johany González Góngora / Profesional Especializado Grado 05 / Secretaría Administrativa y Financiera Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera